

COMUNIDAD VALENCIANA

Lluís Aguiló

Rasgos generales

Durante 1994 podemos destacar tres como los aspectos más importantes. En primer lugar nos encontramos con la culminación de los trámites parlamentarios en las Cortes Generales y la aprobación de las Leyes Orgánicas 5/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (BOE número 72, de 25 de marzo); así como la 12/1994, de 24 de marzo, por la cual se deroga la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de Transferencias a la Comunidad Autónoma Valenciana de Competencias de Titularidad Estatal (BOE número 72, de 25 de marzo). Ambas Leyes permiten asumir de manera plena a la Comunidad Autónoma Valenciana, todas las competencias incluídas en el Estatuto.

En segundo lugar cabe destacar el aumento de la producción legislativa, ya que a diferencia de años anteriores han sido 13 las Leyes aprobadas, teniendo en cuenta además que 9 de ellas lo han sido a partir de octubre, destacando especialmente la labor realizada por las Cortes Valencianas, ya que a lo largo del mes de diciembre se han aprobado 7 de las Leyes. Al mismo tiempo, al finalizar el año había otros 7 Proyectos de Ley en tramitación. Evidentemente, al acercarse el fin de una Legislatura es un momento en que se suele producir esta situación, pero no con la intensidad con que se ha vivido en las Cortes Valencianas a finales de 1994.

Finalmente, un tercer rasgo significativo si nos atenemos a las materias que con mayor dedicación se han tratado a lo largo de 1994, ha sido todo lo relacionado con el medio ambiente. Sin duda, y tanto cuantitativa como cualitativamente, las disposiciones en esta materia, han sido muy amplias, destacando especialmente la aprobación a finales de diciembre de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales protegidos de la Comunidad Valenciana.

Ejercicio de las competencias de la Generalidad

Leyes de la Generalidad Valenciana

Como hemos indicado han sido 13 las Leyes aprobadas por las Cortes Valencianas, habiendo tenido 12 de ellas un origen gubernamental y sólo una origen parlamentario, como es el caso de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de Protec-

ción de Animales de Compañía, que en su iniciativa fue una Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, tomada en consideración por la Cámara y que acabó siendo aprobada. Así pues, en 1994 cabe destacar precisamente la diferencia de años anteriores en cuanto a dos factores: el aumento de la producción legislativa y la aparición en una situación de mayoría absoluta de una Ley aprobada con un origen en un principio parlamentario, presentada por la oposición en este caso el Grupo Popular.

De las Leyes aprobadas hay que destacar en primer lugar aquellas que vienen a regular ámbitos competenciales de la Generalidad Valenciana que hasta el momento, no habían tenido una regulación global una vez recibida la correspondiente transferencia.

En este sentido está en primer lugar la Ley 1/1994, de 28 de marzo, de Salud Escolar, elaborada conjuntamente desde la Consejería de Educación y Ciencia y la Consejería de Sanidad y Consumo, para regular la educación para la salud, la conservación y fomento de la salud física, psíquica y social del escolar en todos los centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana. La regulación de esta materia venía siendo reclamada desde las Cortes Valencianas a través de diversas resoluciones desde hacía tiempo y no sólo durante la presente Legislatura.

En segundo lugar está la Ley 2/1994, de 18 de abril, sobre Defensa de los Recursos Pesqueros, que no es tanto una regulación total de la materia pesquera dentro del ámbito competencial de la Generalidad Valenciana, sino que, por el contrario, pretende regular algo tan específico como el procedimiento sancionador al tipificar las infracciones administrativas y establecer por tanto las sanciones, tanto en materia de pesca marítima, profesional y administrativa, como en marisqueo y especialmente en acuicultura —materia ésta cada vez más importante en la Comunidad Valenciana—, todo ello en el ámbito de las competencias de la Generalidad Valenciana.

En tercer lugar hemos de destacar la Ley más voluminosa que es la 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Como complemento a la Ley 4/1992, de 5 de junio, sobre Suelo no Urbanizable, la Ley aprobada en 1994 viene en este caso a regular la ordenación, la transformación y el control de la utilización del suelo, incluidos el subsuelo y vuelo. Se trata de una importante Ley que viene a establecer el marco general de la ordenación urbanística del territorio, el régimen de la potestad de ordenación urbanística, el régimen de ejercicio de las potestades de gestión urbanística, así como la intervención de la Administración en el mercado inmobiliario y la actividad urbanística de fomento de la edificación y rehabilitación.

En cuarto lugar cabe señalar la Ley 7/1994, de 5 de diciembre, de la Infancia, que viene a regular de forma integral la actuación de las instituciones públicas valencianas, de los agentes sociales y de los ciudadanos, en orden a procurar la atención e integración de los niños y niñas en todos los ámbitos de convivencia. En relación a esta Ley requieren mención aparte los comentarios surgidos en torno al artículo 28 de la misma, que regula la adopción de menores.

Dicho precepto lo examinaremos posteriormente en relación con el Decreto 250/1994, de 7 de diciembre, de Creación del Registro de Uniones de Hecho.

Finalmente, en quinto lugar hay que destacar la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, que viene a culminar, al aprobarse el 27 de diciembre, la dedicación que a lo largo de todo el año 1994 ha tenido la Generalidad, en materia de medio ambiente. Concretamente la Ley que viene a sustituir a la Ley 5/1988, de 24 de junio, por la que se regulan los Parajes Naturales de la Comunidad Valenciana, regula el régimen aplicable a los espacios naturales protegidos y, concretamente, a su declaración, a la ordenación de recursos y espacios naturales protegidos, a su gestión, así como a las infracciones y sanciones. Se trata en suma de regular de una manera actualizada y conjunta esta materia, aprovechándose en la Ley, precisamente, para declarar como parque natural la Marjal Pego-Oliva, solucionando así la polémica surgida en torno a los límites de la misma.

Por otro lado, hay que destacar de manera aislada, la aprobación de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana. La reciente jurisprudencia constitucional planteó la necesidad de que aún no estando previsto en el Estatuto de Autonomía, fuera conveniente que existiese en el ámbito de la Generalidad Valenciana un Consejo Jurídico Consultivo que tuviese el reconocimiento legal tal y como se hace en la Ley, de ser el órgano consultivo del Gobierno valenciano y de su administración y, en su caso, de las administraciones locales radicadas en la Comunidad Valenciana. Así pues, se ha acordado por un modelo distinto del canario y más cercano al andaluz en cuanto a sus competencias, dado que la composición del Consejo supone un modelo reducido quizá con ciertas limitaciones prácticas a la hora del reclutamiento de sus miembros.

También existe un bloque de Leyes que vienen a modificar aspectos de Leyes anteriormente aprobadas. Se trata, en primer lugar, de la Ley 3/1994, de 2 de mayo, por la que se modifica el artículo 2.5 de la Ley 1/1994, de 7 de julio, de Creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, para establecer la sede de dicha institución en la ciudad de Castellón de la Plana, con la pretensión de la descentralización de algunas instituciones de la Generalidad, dado que Alicante ya era sede del Síndic de Greuges.

Dentro de este mismo capítulo nos encontramos la Ley 5/1994, de 24 de octubre, de Modificación Parcial y Urgente del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, motivado fundamentalmente por la entrada en vigor de las Leyes estatales 22/1993, de 29 de diciembre, que establece modificaciones en la legislación básica de funcionarios; así como la 27/1993, de 23 de diciembre, también de carácter básico, que viene a abrir las pruebas selectivas a los nacionales de la Unión Europea. En todo caso, esta Ley modificativa introduce otros cambios también de relevancia en la regulación de la función pública valenciana.

En este mismo tipo de Leyes está la 9/1994, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Período Transitorio previsto en la Ley 3/1991, de 19 de febrero, de

Creación de la “Universitat Jaume I” de Castellón, en el sentido de acordar el acortamiento del período transitorio inicialmente previsto de cinco años para que se proceda de manera inmediata a la proclamación del claustro universitario constituyente. El buen funcionamiento de la Universitat Jaume I de Castellón ha permitido que las Cortes Valencianas acortaran este período transitorio.

Finalmente nos encontramos con la Ley 12/1994, de 28 de diciembre, que lleva como denominación de Medidas Transitorias y de Modificación de la Ley de Bases de Tasas de la Generalidad Valenciana, aprobada por el Decreto Legislativo de 22 de diciembre de 1984, del Gobierno valenciano. Esta Ley apodada parlamentariamente como la Ley de “acompañamiento”, es una Ley que viene a modificar una práctica de años anteriores propia de la Ley de Presupuestos. Como es sabido, en la Comunidad Autónoma Valenciana la Ley de Presupuestos solía utilizarse al igual que se hace a nivel de Estado y en otras Comunidades Autónomas, para aprovechar su aprobación con la inclusión de toda una serie de medidas de carácter administrativo que muy poco o nada tenían que ver con la Ley de Presupuestos. La sucesiva jurisprudencia constitucional aconsejando la necesidad de que las Leyes de Presupuestos tuviesen como objeto los propios presupuestos y todo lo relacionado con ellos, ha llevado no solamente a nivel de Estado, sino también, en el caso de la Comunidad Autónoma Valenciana, a que el Proyecto de Ley de Presupuestos se haya presentado “acompañado” de esta Ley que viene a introducir varias modificaciones en la estructura organizativa de la Administración de la Generalidad —en especial en materia de función pública— y, al mismo tiempo en cuanto Ley modificadora viene a utilizar criterios cuantitativos en diversos preceptos de la Ley de Tasas. En este sentido hemos de felicitarnos desde una perspectiva de técnica legislativa que se haya adoptado este criterio, para que la Ley de Presupuestos tenga efectivamente como objeto los presupuestos de la Generalidad de cada año.

Entrando ya en materia presupuestaria hay que indicar que existen dos Leyes. Por un lado, la Ley 13/1994, de 3 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio de 1995, que por primera vez ya no contiene preceptos extraños a la materia objeto de la Ley. Y, por otro, y como viene siendo habitual en los últimos años en la Comunidad Valenciana, existe la Ley 8/1994, de 7 de diciembre, de Crédito Extraordinario en el Presupuesto vigente para paliar los daños producidos por los incendios forestales y las alteraciones climáticas —fundamentalmente la sequía—, en el territorio de la Comunidad Valenciana durante el presente ejercicio.

Por último como indicábamos al principio, hay que destacar como una materia puntual y sobre todo desde el punto de vista de su trámite parlamentario destacable, por su origen no gubernamental, la Ley 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de Animales de Compañía, en la que se establecen las normas para la protección y la regulación específica de los animales de compañía, concretándose cuáles son éstos. En este sentido hay que indicar que, como puede verse por la denominación, se trata de la regulación de medidas de protección de animales de compañía, es decir, no se aborda como se ha hecho en otras Comunidades Autónomas, la regulación global de la protección de los animales, ya

que sin duda se ha acordado obviar el entrar sobre todo en la materia de los diferentes tipos de festivales taurinos tradicionales en las comarcas valencianas, como el “*bou de foc*”, el “*bou de carrer*” ó “*les entrades de bous*”, cuya regulación desde la perspectiva de la protección global de animales hubiese sido difícil de abordar desde las Cortes Valencianas.

Actividad reglamentaria

Siguiendo el esquema de información de años anteriores, analizamos en este apartado todas aquellas disposiciones más importantes que bajo la forma de Decretos del Consell de la Generalitat Valenciana fueron aprobados durante 1994, y que venimos agrupando en cuatro apartados: normas organizativas, de desarrollo legislativo —tanto de Leyes autonómicas como estatales—, sectoriales y otras disposiciones.

Normas organizativas

Adelantamos ya sobre todo dos aspectos constantes a lo largo de 1994. En primer lugar en cuanto a la normativa organizativa destacan las referidas a la regulación de las Instituciones que conforman el Consejo y aquellas otras que se refieren a Instituciones y Organismos de la Generalidad.

La aprobación de la Ley de Presupuestos de la Generalidad para 1994 introdujo importantes cambios en la estructura de las diferentes Consejerías, así como con la separación de diversos organismos autónomos. La entrada en vigor de dicha Ley llevó a cabo como vamos a ver, importantes modificaciones en los Decretos reglamentarios de la misma.

En este sentido hemos de destacar la modificación de los Reglamentos Orgánicos y Funcionales de las Consejerías de Economía y Hacienda (Decreto 3/1994, de 11 de enero); Administración Pública (Decreto 16/1994, de 8 de febrero); Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (Decreto 24/1994, de 8 de febrero); Industria, Comercio y Turismo (Decreto 28/1994, de 8 de febrero); Cultura (Decreto 35/1994, de 21 de febrero); Sanidad y Consumo (Decreto 37/1994, de 21 de febrero); Trabajo y Asuntos Sociales (Decreto 40/1994, de 21 de febrero). Asimismo estas modificaciones afectan a los Reglamentos de otros organismos y entes autónomos de la Generalidad, como es el caso del Instituto Valenciano de la Energía (IVEN), e Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalidad Valenciana (IMPIVA), (Decreto 26/1994, de 8 de febrero y Decreto 29/1994, de 8 de febrero); Instituto Turístico Valenciano (ITVA) (Decretos 27/1994, de 8 de febrero y 30/1994, de 8 de febrero); Teatros de la Generalidad Valenciana (Decreto 36/1994, de 21 de febrero); y, por último, el Instituto Valenciano de Finanzas (IVF) (Decretos 82/1994 y 83/1994, de 26 de abril).

Así pues, se trata de consecuencias de la Ley de Presupuestos, de un año en que la mayoría de las Consejerías se reestructuran en su organización y funcionamiento.

Normas de desarrollo legislativo

En cuanto a las normas que desarrollan Leyes hemos de distinguir entre aquellos Decretos que se refieren a normas estatales y aquellos que vienen a desarrollar las normas aprobadas por las Cortes Valencianas.

Al igual que en años anteriores nos encontramos de nuevo con el desarrollo de la LOGSE que en este caso, se expresa en los Decretos 174/1994, de 19 de agosto, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Valenciana; y el Decreto 187/1994, de 13 de septiembre, por el que se regula la supervisión de materias didácticas curriculares para las enseñanzas de régimen general, y su uso en los Centros de la Comunidad Valenciana.

Por lo que se refiere a Decretos que vienen a desarrollar Leyes aprobadas por las Cortes Valencianas, nos encontramos cronológicamente en primer lugar con los Decretos 254/1993 y 255/1993, ambos de 30 de diciembre, por los que se establecen en el primero las bases para el acceso a los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana de los auxiliares de policía local y el segundo, por el que se establecen las condiciones y requisitos de homologación de cursos de formación de las policías locales de la Comunidad Valenciana, todo ello en desarrollo de la Ley 2/1990, de Coordinación de Policías Locales.

Asimismo, el Decreto 7/1994, de 11 de enero, viene a aprobar el importante Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, en desarrollo de lo establecido en la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana. Este Decreto tiene una especial incidencia tanto en los centros locales afectados como en las Confederaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Segura.

Por su parte el Decreto 14/1994, de 25 de enero, viene a desarrollar la modificación introducida en la regulación de las Cajas de Ahorros a través de la Ley 2/1993, de 6 de octubre, que tiene especial incidencia en los órganos de gobierno de éstas, por lo que se refiere a su período de mandato y circunscripciones electorales.

En cuanto al Decreto 215/1994, de 17 de octubre, viene a aprobar el Reglamento de los Casinos de Juego de la Comunidad Valenciana, en desarrollo de lo establecido en la Ley 4/1988, de 3 de junio, que reguló el juego en la Comunidad Valenciana.

Por su parte la Ley 1/1994, de 28 de marzo, de Salud Escolar, plantea la necesidad de creación de una comisión mixta para la materia, entre la Consejería de Sanidad y Consumo y la de Educación y Ciencia, lo que se realiza a través del Decreto 217/1994, de 17 de octubre.

Finalmente está el Decreto 251/1994, de 7 de diciembre, que viene a aprobar el Catálogo de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, regulando al mismo tiempo el registro de empresas, locales y titulares, todo ello en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 2/1991, de 18 de febrero de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.

Normas sectoriales

Con relación a la normativa sectorial hay que indicar que han sido básicamente tres los sectores en que se ha incidido a lo largo del año 1994. Al ya tradicional de administración local, se une en esta ocasión los temas relacionados con universidad y educación. Pero especialmente, 1994 ha sido el año en que el Gobierno valenciano ha dedicado mayor interés a la materia de medio ambiente.

En materia de administración local nos encontramos una vez más, con los Decretos que se refieren a la recuperación valenciana —monolingüe y bilingüe—, de la denominación de determinados municipios. Los casos regulados son los de Monòver-Monovar, Xalò-Jalón, L'Alfàs del Pi, Alcoleja-Alcolecha, L'Alqueria d'Asnar, Suera-Suera, El Poble Nou de Benitatxell-Benitachell, Castelló de la Ribera, Castellonet de la Conquesta y Gandia.

Hay que destacar con relación a estas recuperaciones lingüísticas que, a diferencia del criterio que adoptó en su día la Generalidad de Cataluña de hacerlo por una Ley, en el caso valenciano se ha venido haciendo poco a poco, pueblo por pueblo, lo que ha evitado problemas o suspicacias. Curiosamente el único conflicto que el problema de la denominación ha planteado, ha sido en el municipio anteriormente llamado Villanueva de Castellón, en donde el enfrentamiento entre sus ciudadanos no ha sido porque se recuperara la toponimia valenciana, sino porque existían dos tesis, una que planteaba la denominación de la Vilanova de Castelló y otra, la finalmente aprobada con los avales científicos pertinentes, de Castelló de la Ribera.

Asimismo, dentro de la materia de administración local, hay que destacar el Decreto 73/1994, de 12 de abril, por el que se aprueba la constitución de la entidad local de ámbito territorial inferior al municipal denominada la Xara, en el término municipal de Dénia; y el Decreto 116/1994, de 21 de junio, por el que se regulan los símbolos, tratamientos y honores de la entidades locales de la Comunidad Valenciana.

En cuanto a la educación y universidades, hay que señalar fundamentalmente el Decreto 263/1993, de 30 de diciembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Gandia, dependiente de la Universidad Politécnica de Valencia; el Decreto 75/1994, de 12 de abril, por el que se modifica el Decreto 172/1985, de 28 de octubre, de Aprobación de los Estatutos de la Universitat de València (Estudi General); el Decreto 175/1994, de 19 de agosto, por el que se crea el Instituto Universitario de Estudios de la Mujer en la Universidad de Valencia y el Instituto Interuniversitario de Economía Internacional en las Universidades de Valencia, Alicante y Jaume I de Castellón; el Decreto 186/1994, de 13 de septiembre, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana sostenidos con fondos públicos; el Decreto 188/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria Públicos; y, por último, el Decreto 238/1994, de 22 de noviembre, de gran trascendencia para la recuperación lingüística en toda la Co-

munidad Autónoma, y mediante el que se crea el Instituto Interuniversitario de Filología Valenciana.

Como puede observarse la trascendencia de estos Decretos en materia educativa viene justificada por el importante peso que en el conjunto de competencias de la Generalidad Valenciana tiene la materia de educación.

Ahora bien, como indicábamos al principio del presente informe, en 1994 ha sido muy importante la materia de medio ambiente. Son muchos y variados los Decretos que regulan este tema, siendo los siguientes: Decreto 260/1993, de 30 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Penyal d'Ifac; Decreto 57/1994, de 22 de marzo, por el que se establece la naturaleza de los puestos de los directores-conservadores de Parques Naturales de la Comunidad Valenciana; Decreto 79/1994, de 12 de abril, de atribución de competencias para emitir resoluciones administrativas sobre flora y fauna silvestres; Decreto 89/1994, de 10 de mayo, por el que se prohíbe la venta del alga "caulerpa taxifolia"; Decreto 107/1994, de 7 de junio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Islas Columbretes; Decreto 183/1994, de 1 de septiembre, por el que se regula la circulación de vehículos por terrenos forestales; Decreto 218/1994, de 17 de octubre, por el que se crea la figura de Protección de Especies silvestres denominada microreserva vegetal; Decreto 232/1994, de 8 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Paraje Natural de la Comunidad Valenciana del Fondó; Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunidad Valenciana; Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de los Residuos Sanitarios; Decreto 254/1994, de 7 de diciembre, por el que se designa en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el organismo competente para otorgar la etiqueta ecológica y efectuar las demás funciones a que se refiere el Reglamento (CEE) número 880/1992, de 23 de marzo; y finalmente, el Decreto 264/1994, de 20 de diciembre, de modificación del Decreto 188/1988, de 12 de diciembre, de Declaración del Paraje Natural de la Comunidad Valenciana del Prat de Cabanes-Torreblanca.

Otras disposiciones

En este último apartado queremos referirnos a dos aspectos puntuales que merecen igualmente un comentario sobre la labor llevada a cabo por el Gobierno valenciano durante el año 1994.

Por un lado nos encontramos con los Decretos 84/1994, de 26 de abril, 93/1994, de 24 de mayo, y 130/1994, de 5 de julio, por el que se declaran respectivamente bienes de interés cultural o monumento el Pantano de Tibi, el Monasterio de San Jerónimo de Cotalba en Alfauir (Valencia), y el Yacimiento Poblado Ibérico del Cerro de San Miguel en Lliria, este último como zona ecológica.

Pero quizás el Decreto más peculiar de los aprobados a lo largo de 1994, fue el Decreto 250/1994, de 7 de diciembre, de Creación del Registro de Uniones de Hecho. En este sentido hay que recordar que el precedente del mismo está en la Resolución 197/III de las Cortes Valencianas sobre *“reconocimiento explícito de las uniones de hecho, tanto para las parejas de homosexuales como las de heterosexuales”*, que se publicó en el BOCV número 190, de 27 de mayo. En dicha Resolución, por un lado se insta al Gobierno a la aprobación y publicación de las medidas legislativas que supongan el reconocimiento explícito de las uniones de hecho, tanto para las parejas homosexuales como las heterosexuales, así como a la modificación de todas aquellas disposiciones legales que supongan una discriminación respecto a las personas que se relacionan mediante unión de hecho.

Por otro lado, se pretende que se regularicen definitivamente las uniones de hecho estableciendo un registro en el ámbito de la Comunidad Valenciana, donde puedan inscribirse voluntariamente las parejas con independencia de su orientación sexual.

Esta Resolución de las Cortes Valencianas era la primera que se aprobaba en un Parlamento autónomo y que venía a recoger la pretensión que otros Ayuntamientos, como el de Vitoria habían aprobado anteriormente. Y que respondía además a criterios manifestados en el seno de la Unión Europea y en algunos países de la misma.

Dicha Resolución llevó al Gobierno valenciano a la aprobación del Decreto 250/1994, de 7 de diciembre, de creación del registro de uniones de hecho, en cumplimiento de lo acordado por las Cortes Valencianas. En todo caso el carácter voluntario de este registro y el no nacimiento de derecho alguno al que se hace referencia en el artículo 5º del Decreto, ponen en evidencia el carácter prácticamente voluntarista de dicho registro.

Sin embargo, de manera simultánea las Cortes Valencianas estaban debatiendo el Proyecto de Ley de la Infancia, que acabaría aprobándose en la Ley 7/1994, de 5 de diciembre y por tanto, desde antes de la aprobación por el Consejo de dicho Decreto. En esta Ley, en su artículo 28, párrafo 1º, se establece: *“La adopción se regirá, en cuanto a su constitución y efectos, por lo que dispone la legislación civil del Estado. La propuesta previa que, en su caso, deba realizar la Generalitat Valenciana, será formulada por el Consejo de Adopción, cuya organización y funciones se desarrollarán reglamentariamente atendiendo al supremo interés del niño y la niña. No será en ningún caso considerada una medida discriminatoria para conceder una adopción, el tipo de núcleo de convivencia familiar por el que hayan optado libremente aquellos o aquellas que soliciten la adopción.”*

Como puede observarse, dicho precepto respeta plenamente la competencia en materia de legislación civil del Estado y sólo apunta quizá de una manera jurídicamente poco precisa, que la propuesta previa que en su caso podrá realizar la Generalidad Valenciana, será formulada por el Consejo de Adopción. Al mismo tiempo que señala que no sería en ningún caso considerada una medida discriminatoria para estudiar una adopción, el tipo de núcleo de convivencia fami-

liar. Por tanto puede observarse que no hay una regulación de la adopción por parte de parejas homosexuales como se ha pretendido en diversos medios de comunicación y que ha provocado una amplia polémica a favor y en contra de esta posibilidad. La Ley valenciana de la Infancia es perfectamente respetuosa con la legislación civil del Estado y, en todo caso, sólo apunta en el reseñado artículo 28, la pretensión siempre sometida al ámbito competencial del Estado, de que no haya medida discriminatoria a la hora de conceder una adopción por el tipo de convivencia familiar por el que se haya optado libremente. Es importante detenernos en este aspecto por las consecuencias que ha tenido y sigue teniendo y, sobre todo, por la desinformación realizada a través de diversos medios de comunicación.

Conflictividad jurídica

No ha habido durante este período ningún tipo de conflicto respecto a las Leyes aprobadas por las Cortes Valencianas, manteniéndose los temas pendientes de años anteriores.

Actividad institucional

Como indicábamos al principio de este informe, hay que destacar especialmente la aprobación de la Ley Orgánica 12/1994, de 23 de marzo, por la cual se deroga la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de Transferencias a la Comunidad Autónoma Valenciana de competencias de titularidad estatal.

Esta derogación va ligada a la Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, mediante la que viene a derogar las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, que reducen en el texto estatutario las limitaciones formales contenidas en la LOTRAVA. Y, por otro lado, introduce una nueva Disposición Adicional Tercera, con el siguiente texto: *“Todas las competencias atribuidas por el presente Estatuto son incorporadas a él plenamente, asumiéndose con carácter estatutario por la Generalitat Valenciana”*. Tal y como dice el preámbulo de la Ley Orgánica 12/1994, *“la necesidad de esta Ley —se refiere a la LOTRAVA—, ha quedado superada una vez que por la reforma operada en el Estatuto todas las competencias que se sustentaban en ella han quedado incorporadas a éste con carácter plenamente estatutario.”*

Así pues, con la aprobación y entrada en vigor de estas dos Leyes Orgánicas, la Comunidad Autónoma Valenciana asume de *lliure* con plenitud de facultades, todas las competencias en el Estatuto, quedando perfectamente equiparada al marco competencial de aquellas Comunidades que estuvieron privilegiadas para alcanzar su autonomía por la vía de la Disposición Transitoria Segunda de la Constitución, o la de Andalucía que logró alcanzar su autonomía plena desde el primer momento por la vía del artículo 151 al no encontrarse el proceso andaluz con las cortapisas que a un proceso semejante como el valenciano se le pusieron en 1979 y 1980.

Por otro lado hay que destacar que a lo largo de 1994 se ha completado plenamente el desarrollo institucional previsto en el Estatuto de Autonomía.

Después de no pocos problemas se pudo constituir el Comité Económico y Social que, como hemos indicado, a través de una modificación legal ha fijado su sede en la ciudad de Castellón de la Plana y elegido a su Presidente, Antonio Sotillo Martí.

Por su parte el Síndic de Greuges ha continuado su proceso de asentamiento desde Alicante y el pasado mes de diciembre presentó formalmente ante las Cortes Valencianas su primer informe correspondiente al año 1993.

Con ambas Instituciones se cierra el ámbito institucional directamente dimanante del Estatuto. Sólo resta por voluntad de las Cortes Valencianas la entrada en funcionamiento del Consejo Jurídico Consultivo que, como indicábamos anteriormente, si bien no estaba previsto en el Estatuto se ha considerado oportuna su creación que previsiblemente se realizará en los primeros meses de 1995.

Desde el punto de vista de la composición del Consejo no ha habido modificaciones en el Gobierno valenciano durante el año 1994, por lo que se refiere a los cambios en las personas que ocupan las diferentes Consejerías.

Sin embargo, como se indicaba anteriormente, la política gubernamental de reducción de gastos plasmada especialmente en la Ley de Presupuestos de 1994, ha llevado a importantes modificaciones en la estructura de la administración, con la pretensión de suprimir varios institutos y entes autónomos, así como con la supresión de algunas direcciones generales en el seno de las Consejerías. Como igualmente apuntábamos antes, estas modificaciones se han plasmado en la aprobación a través de Decretos, de nuevos Reglamentos Orgánicos y Funcionales, tanto de las Consejerías como de Organismos Autónomos.

Finalmente hay que destacar que las Cortes Valencianas acordaron el 30 de noviembre de 1994 ejercer la iniciativa legislativa ante el Congreso de los Diputados. En este caso a través de la Resolución 229/III aprobada ese mismo día, mediante la que se acordó la presentación de una Proposición de Ley Orgánica ante la Mesa del Congreso de los Diputados sobre *"alteración de los límites provinciales consistente en la segregación del municipio de Gátova de la provincia de Castellón y su agregación a la de Valencia"*.

Esta decisión adoptada por unanimidad de las Cortes Valencianas, y con el acuerdo tanto de la Corporación municipal de Gátova como de las Diputaciones Provinciales de Castellón y de Valencia, responde a una necesidad geográfica dada la ubicación de dicho municipio en la vertiente sur de la Sierra de la Calderona y ante la necesidad de que todos los servicios de esta población se suministren desde lo que geográficamente es provincia de Valencia, ocasionando su pertenencia a Castellón un sinnúmero de problemas a los vecinos del municipio.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por grupos parlamentarios:

Total diputados: 89

Composición por grupos a 1-I-94:

Grupo Parlamentario Socialista: 45 diputados

Grupo Parlamentario Popular: 30 diputados

Grupo Parlamentario Nacionalista Unió Valenciana: 7 diputados

Grupo Parlamentario Esquerra Unida: 6 diputados

Grupo Mixto: 1 diputado

Composición por grupos a 31-XII-94:

Grupo Parlamentario Socialista: 45 diputados

Grupo Parlamentario Popular: 30 diputados

Grupo Parlamentario Nacionalista Unió Valenciana: 6 diputados

Grupo Parlamentario Esquerra Unida: 6 diputados

Grupo Mixto: 2 diputados

En julio renunció a su escaño el diputado Manuel Giner Miralles perteneciente al Grupo Parlamentario Nacionalista Unió Valenciana, siendo sustituido por Miquel Ramón i Quiles quien se integró en el Grupo Mixto.

Estructura del Gobierno:

Presidente: Joan Lerma i Blasco

Número de Consejerías: 10

— *Economía y Hacienda*: Aurelio Martínez Estévez

— *Administración Pública*: Luis Berenguer Fuster

— *Obras Públicas, Urbanismo y Transportes*: Eugenio Burriel de Orueta

— *Cultura*: Pilar Pedraza Martínez

— *Educación y Ciencia*: Joan Romero González

- *Sanidad y Consumo*: Joaquín Colomer Sala
- *Trabajo y Asuntos Sociales*: Francesc Xavier Sanahuja Sanchís
- *Industria, Comercio y Turismo*: Martín Sevilla Jiménez
- *Agricultura, Pesca y Alimentación*: Josep María Coll Comín
- *Medio Ambiente*: Emèrit Bono Martínez

Tipo de Gobierno:

Mayoritario

Partido y número de diputados que lo apoyan: PSPV-PSOE (45 diputados)

Composición del Gobierno: homogéneo (PSPV-PSOE)

Cambio de gobierno:

Durante el año 1994 no se ha producido ningún cambio

Investidura, Moción de Censura y Cuestión de confianza.

A lo largo de 1994 no se ha producido ninguno de estos tres supuestos

Mociones de reprobación:

Ninguna

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas.***Datos globales:***

Interpelaciones tramitadas: 43

Preguntas: 2.058

— orales en Pleno: 200

— orales en Comisión: 40

— escritas: 1.818

Mociones: 24

Proposiciones no de ley: 107

Proposiciones de ley: 3

Resoluciones subsiguientes al debate de política general: 30

Resoluciones y debates más importantes:

El debate de política general tuvo lugar los días 16, 17 y 18 de febrero. Se debatieron Propuestas de resolución de las que fueron aprobadas 30.

Resoluciones y mociones:

— Resolución 149/III sobre València, capital europea de la cultura (BOCV nº 172 de 28-II-94)

— Resolución 151/III sobre inclusión en el Plan Hidrológico Nacional de las bases para la política hidráulica de la Comunidad Valenciana (BOCV nº 172, de 28-II-94)

— Resolución 154/III, sobre presentación del Plan de prevención y extinción de incendios (BOCV nº 172, de 28-II-94)

— Resolución 161/III sobre presencia de la Comunidad Valenciana en el proceso de ampliación de competencias de los Estatutos de Autonomía que se pudiera abrir con las demás Comunidades históricas (BOCV nº 172, de 28-II-94)

— Resolución 175/III sobre declaración de la marjal Pego-Oliva como parque natural (BOCV nº 172, de 28-II-94)

— Resolución 182/III sobre prohibición de las actividades de carácter nazi, fascista o racista en el País Valenciano (BOCV nº 176, de 29-III-94)

— Resolución 197/III sobre reconocimiento explícito de las uniones de hecho, tanto para las parejas homosexuales como heterosexuales (BOCV nº 190, de 27-V-94)

— Resolución 223/III sobre adopción del valenciano como lengua vehicular propia y preferente de la Generalitat Valenciana (BOCV nº 230 de 11-XI-94)

— Resolución 229/III sobre aprobación de la proposición de ley orgánica sobre alteración de los límites provinciales consistente en la segregación del municipio de Gátova de la provincia de Castellón y su agregación a la de València (BOCV nº 240, de 19-XII-94)

— Moción 37/III sobre uso preferente y general del valenciano entre las administraciones públicas de toda clase situadas en el País Valenciano (BOCV nº 183, de 29-IV-94)

Reforma del Reglamento Parlamentario:

El 30 de junio (DSCV nº 165) se aprobó un nuevo Reglamento de las Cortes Valencianas que introducía importantes modificaciones en el texto anterior (BOCV nº 201 de 6-VII-1994).

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:

Por Resolución de la Presidencia 3/III de 18 de septiembre de 1994 (BOCV nº 219) se reguló el procedimiento parlamentario de las comparecencias del Presidente del Consejo previstas en el artículo 163 del Reglamento de las Cortes Valencianas.

Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo:

Durante el año 1994 el Síndic de Greuges continuó su proceso de asentamiento institucional elaborando por vez primera un Informe ante las Cortes Valencianas (BOCV nº 220 de 4-X-94).

Por otro lado las Cortes aprobaron la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, por la que crearon el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana no habiéndose procedido todavía en el año 1994 a su desarrollo.